

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029201700383-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que allegan memoriales de contestación en cumplimiento del fallo de tutela, por parte de la NUEVA EPS S.A. y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

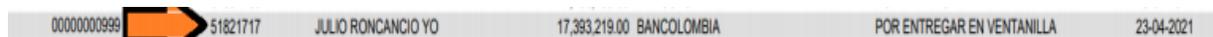
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a la respuesta dada por la NUEVA EPS S.A., en la cual manifiesta entre otros lo siguiente:

“(...)

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.”

Se realiza un detalle de pagos para un total de \$17.393.219 de pesos y el comprobante de pago efectuado ante Bancolombia.



Para abundar en razones el Despacho procedió a comunicarse con la accionante al abonado telefónico 3004535338, de la señora **YOLANDA JULIO RONCANCIO**, quien refirió vía telefónica que efectivamente le habían dado cumplimiento al fallo de tutela y ya le habían realizado los pagos pendientes respecto la orden de tutela confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, que valga recordar señala:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la vida digna, mínimo vital de la señora YOLANDA JULIO RONCANCIO identificada con la C.C. No. 51.821.717.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES-COLPENSIONES (sic), representado legalmente por el Dr. Mauricio Olivera y/o quien haga sus veces, que de no haberlo hecho cancele a la accionante las incapacidades emitidas desde el 27 de marzo de 2016 y hasta el 22 de marzo de 2017 fecha en la que se cumplen los 360 días adicionales a los primeros 180 que cancelo la EPS; para lo cual se le concede un término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo expuesto en motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que realice el pago de las incapacidades emitidas a partir del día 23 de marzo de 2017 (día 541 en adelante) hasta que cese la emisión de incapacidades en favor de la actora o quede en firme el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la accionante y se determine con certeza, si hay o no lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez.

(...)”

A su turno, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, dejo ver en su escrito que respecto la inspección, vigilancia y control respecto de las **EPS** y de las **IPS**, son funciones atribuibles a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas y habida cuenta de que la aquí accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida y como quiera que el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** no es el llamado a responder se dispone, **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el trámite de incidente de desacato, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho.

Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

